



Resolución Ministerial

Lima, 21 de mayo de 2019

No.208-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **SOLIO GARCÍA CHAHUA** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de mayo de 2019, el señor **SOLIO GARCÍA CHAHUA** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal señalando que ha incumplido con notificar a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 09957-2-2018;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que la citada RTF fue notificada a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el día 7 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 001379-2019-EF/40.01, adjuntando copia certificada de la constancia de notificación y del citado oficio;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, mediante Informe N° 041-2019-EF/10.04, señala que dado que se encuentra acreditado que se ha cumplido con notificar la RTF a la administración tributaria conforme a lo previsto en el Código Tributario, la queja resulta infundada;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el inciso a) del artículo 104 del citado Código, dispone que la notificación de los actos administrativos se realiza, por correo certificado o por mensajero, en el domicilio



6

fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia;

Que, de los antecedentes del caso se evidencia que la Diligencia del Acto de Notificación en el Domicilio Fiscal de la RTF N° 09957-2-2018 se realizó el día 7 de febrero de 2019, por lo que la presente queja debe ser declarada infundada; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 036-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Agrupado al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el señor **SOLIO GARCÍA CHAHUA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

